

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe reformar los artículos 4 y 32 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y el artículo 49 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, razón por la cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la iniciativa presentada por el Regidor Miguel Sainz Loyola, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar el artículo 49 Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 201/19, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La iniciativa de referencia señala textualmente:

“Mtro. Miguel Sainz Loyola, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos artículo 41 fracción III, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso artículo 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de esta Ayuntamiento en Pleno la siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto proponer se adicione y reforme el artículo 49 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, proponiendo su turno a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y Transparencia y Acceso a la Información Pública; por ello y con la finalidad de justificar dicha Iniciativa es que realizo la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

2.- Por su parte, los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

3.- Similar acontece con el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco que señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

4.- Una de las principales preocupaciones de la agenda municipal, es implementar políticas públicas y administrativas con el objetivo de promover la cultura de la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas, entre la ciudadanía y servidores públicos, así como facilitar el acceso a la información pública, en posesión de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

5.- Para afianzar mecanismos que impulsen el modelo de gobernanza en el municipio, la Administración Pública Municipal firmó en fechas recientes, con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), un convenio de colaboración para continuar formulando estrategias en favor de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, rubros fundamentales en el trabajo del municipio, teniendo como objetivo capacitar a los servidores públicos sobre Gobierno Abierto, con el fin de promover la participación, colaboración y vigilancia de la sociedad en los asuntos públicos.

6.- El principio de máxima publicidad enunciado por el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materializado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constituye un instrumento idóneo para la conducción a un entorno democrático en el que se privilegien el derecho a la información y la transparencia. Así como en la rendición de cuentas

los cuales coadyuvan a una participación proactiva de los ciudadanos en las decisiones públicas, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía, una eficaz y pronta respuesta a sus solicitudes.

7.- El ayuntamiento de Zapopan realizó la firma de refrendo del convenio de colaboración con el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) para el trienio 2018-2021, con el objetivo de obtener mayores índices de transparencia en el municipio. Dentro de los acuerdos que se signaron en este convenio destaca que el Gobierno Municipal, aceptara una vez más los indicadores de CIMTRA como medida de evaluación en el municipio.

8.- La metodología de CIMTRA 2019, establece lo siguiente:

35. El gobierno municipal tiene a la vista de toda persona en formato abierto, accesible y electrónico información sobre si se establece en los reglamentos del o los Consejos/Comités Municipales vigentes que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean públicas (con acceso para el ciudadano):

<i>35.1 Al menos el 80% de los Consejos/Comités cumple con lo que se pide</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>
---	-----------	-----------

9.- Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación al artículo 49 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, Jalisco, razón por la cual someto a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno la siguiente propuesta de modificación en los términos que señalo a continuación:

<i>DICE</i>	<i>DEBE DECIR</i>
<i>Artículo 49.- El Consejo celebrará sesiones al menos una vez al mes, pudiendo celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las Convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de días hábiles de anticipación, pudiendo notificar a los integrantes en forma electrónica.</i>	<i>Artículo 49.- El Consejo celebrará sesiones al menos una vez al mes, pudiendo celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las Convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de días hábiles de anticipación, pudiendo notificar a los integrantes en forma electrónica. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, con acceso libre a las y las y los ciudadanos.</i>

10.- Lo anterior obedece a que el Reglamento Transparencia e Información Pública de Zapopan, en su artículo 49 contempla las modalidades mínimas indispensables para la celebración de las sesiones del Consejo Ciudadano de Transparencia. Lo anterior con el objetivo de promover la transparencia y la rendición de cuentas.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este H. Pleno el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior para efecto de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa EXPOSICIÓN DE MOTIVOS se justifica la reforma planteada respecto del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Se apruebe modificar el artículos 49 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Zapopan.

...”

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la iniciativa presentada por el Regidor Miguel Sainz Loyola, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar el artículo 4 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 202/19, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La iniciativa de referencia señala textualmente:

“Mtro. Miguel Sainz Loyola, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos artículo 41 fracción III, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso artículo 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de esta Ayuntamiento en Pleno la siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto proponer se adicione y reforme el artículo 4 del Reglamento del Ayuntamiento Zapopan, Jalisco, proponiendo su turno a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y Transparencia y Acceso a la Información Pública; por ello y con la finalidad de justificar dicha Iniciativa es que realizo la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

2.- Por su parte, los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

3.- Similar acontece con el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco que señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

4.- Una de las principales preocupaciones de la agenda municipal, es implementar políticas públicas y administrativas con el objetivo de promover la cultura de la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas, entre la ciudadanía y servidores públicos, así como facilitar el acceso a la información pública, en posesión de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

5.- Para afianzar mecanismos que impulsen el modelo de gobernanza en el municipio, la Administración Pública Municipal firmó en fechas recientes, con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), un convenio de colaboración para continuar formulando estrategias en favor de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, rubros fundamentales en el trabajo del municipio, teniendo como objetivo capacitar a los servidores públicos sobre Gobierno Abierto, con el fin de promover la participación, colaboración y vigilancia de la sociedad en los asuntos públicos.

6.- *El principio de máxima publicidad enunciado por el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materializado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constituye un instrumento idóneo para la conducción a un entorno democrático en el que se privilegien el derecho a la información y la transparencia. Así como en la rendición de cuentas los cuales coadyuvan a una participación proactiva de los ciudadanos en las decisiones públicas, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía, una eficaz y pronta respuesta a sus solicitudes.*

7.- *El ayuntamiento de Zapopan realizó la firma de refrendo del convenio de colaboración con el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) para el trienio 2018-2021, con el objetivo de obtener mayores índices de transparencia en el municipio. Dentro de los acuerdos que se signaron en este convenio destaca que el Gobierno Municipal, aceptara una vez más los indicadores de CIMTRA como medida de evaluación en el municipio.*

8.- *La metodología de CIMTRA 2019, establece lo siguiente:*

40. *El gobierno municipal tiene a la vista de toda persona en formato abierto, accesible y electrónico información sobre las Sesiones de Cabildo:*

40.1 <i>Está reglamentado que se haga pública la agenda respectiva y que se respete (no cambia)</i>	<i>Sí</i>		<i>No</i>	
40.2 <i>Está reglamentado que se difunda la agenda con al menos 36 horas de anticipación</i>	<i>Sí</i>		<i>No</i>	
40.3 <i>Se realizan a la hora, fecha y lugar señalado</i>	<i>Sí</i>		<i>No</i>	
40.4 <i>Están disponibles en versión impresa (por ejemplo en la gaceta municipal) o electrónica las actas de sesión de Cabildo de todo el periodo de gobierno actual.</i>	<i>Sí</i>		<i>No</i>	

Para que el punto 40.3 sea válido, se verificarán la convocatoria a sesión y el acta de las sesiones de los últimos tres meses, si hay coincidencia entre la convocatoria y la fecha y hora en que se realizó la sesión, según el acta, en un 80% el punto es válido, de lo contrario no se otorgará el punto.

9.- *Por todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento en su compromiso con la mejora continua, la transparencia y la rendición de cuentas; propone la siguiente modificación al artículo 4 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, razón por la cual someto a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno la siguiente propuesta de modificación en los términos que señalo a continuación:*

<i>DICE</i>	<i>DEBE DECIR</i>
<p><i>Artículo 4.- El Ayuntamiento en Pleno funcionará en sesiones de carácter públicas y abiertas, cuya naturaleza será ordinaria, solemne o extraordinaria, según lo determine éste y la convocatoria, que al efecto emita el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</i></p> <p><i>El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los ediles con la anticipación debida, de conformidad con lo que dispone la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.</i></p> <p>....</p>	<p><i>Artículo 4.- El Ayuntamiento en Pleno funcionará en sesiones de carácter públicas y abiertas, cuya naturaleza será ordinaria, solemne o extraordinaria, según lo determine éste y la convocatoria, que al efecto emita el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</i></p> <p><i>El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán públicos a través del mecanismo que determine la Secretaria del Ayuntamiento, dicha publicación y la entrega a los ediles, será con anticipación de por lo menos 36 horas. Por regla general en términos ordinarios se procurara que dicha agenda no se modifique.</i></p> <p>....</p>

10.- Lo anterior obedece a que el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, en su artículo 4 refiere sobre las sesiones del pleno y sus generalidades. Lo anterior con el objetivo de promover la transparencia y la rendición de cuentas.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este H. Pleno los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior para efecto de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa EXPOSICIÓN DE MOTIVOS se justifica la reforma planteada respecto del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Se apruebe modificar el artículos 4 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

TERCERO.- Se autorice al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

..”

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad a lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma ley establece.

2. El artículo 6 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el libre acceso a la información pública al tenor de los siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo

*acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
...”*

3. Los artículos 40, 41 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala las facultades que tiene el Ayuntamiento en materia normativa y reglamentaria, a través de iniciativas que presenten los Regidores que lo conforman, de conformidad a lo siguiente:

“Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.”

“Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.”

“Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

....”

4. De conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o

municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

5. En ese contexto, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, regula el trabajo de los Regidores a través de iniciativas de las que se dará cuenta en el Ayuntamiento en Pleno, a efecto de ser turnadas a las Comisiones Colegiadas y Permanentes para su estudio y dictaminación, y sometidas a la consideración y resolución en sesión del Ayuntamiento, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

....

Artículo 17. Al rendirse cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno, éstos serán turnados vía electrónica a las Comisiones Colegiadas y Permanentes designadas para el conocimiento de los mismos, a efecto de que éstas verifiquen la integración del expediente respectivo y procedan al estudio, atención y dictaminación del mismo; hecho lo anterior, serán sometidos a la consideración y resolución del órgano colegiado en sesión del Ayuntamiento mediante la presentación de un dictamen, el que recibirá lectura e inmediatamente se pondrá a discusión y votación.

...”

6. Con el objeto de obtener mayores índices de transparencia en el Municipio y aceptar los indicadores de Colectivo Ciudadano por Municipios Transparentes (CIMTRA), como una medida de evaluación en el Municipio, se propone reformar el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Zapopan, Jalisco, en los siguientes rubros:

a) Reglamentar que el orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sean públicos con por lo menos 36 horas de anticipación, a través de los mecanismos que determine la Secretaría, salvo los casos de asuntos de obvia y urgente resolución y los Puntos de Acuerdo;

b) Reglamentar que las sesiones del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, sean públicas y abiertas por regla general, salvo las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa.

7. Con fecha 2 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo una mesa de trabajo con los Regidores Presidentes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los respectivos asesores de todos los regidores integrantes de ambas Comisiones, en la que se analizaron las reformas a los artículos antes referidos, así como una propuesta de reforma al artículo 32 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a efecto de abonar en el tema de la transparencia del trabajo edilicio y dejar estipulado que las sesiones de las Comisiones deberán ser públicas y abiertas, en los términos que a continuación se señala:

Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco

Dice	Debe decir
<p>Artículo 4°. El Ayuntamiento en Pleno funcionará en sesiones de carácter públicas y abiertas, cuya naturaleza será ordinaria, solemne o extraordinaria, según lo determine éste y la convocatoria, que al efecto emita el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los ediles con la anticipación debida, de conformidad con lo que dispone la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.</p> <p>Las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones, serán de carácter público y abierto.</p> <p>Para tal efecto, los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto en el recinto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión.</p> <p>Para garantizar el orden, el Edil que presida la sesión podrá hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio:</p> <p>a. Exhortar a guardar el orden; b. Conminar para abandonar el recinto y;</p>	<p>Artículo 4°. El Ayuntamiento en Pleno funcionará en sesiones de carácter públicas y abiertas, cuya naturaleza será ordinaria, solemne o extraordinaria, según lo determine éste y la convocatoria, que al efecto emita el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p><i>La convocatoria, con el orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, será pública a través del mecanismo que determine la Secretaría del Ayuntamiento. Dicha publicación se realizará con anticipación de 36 horas o de 48 horas cuando haya dictámenes por votar, salvo que se trate de asuntos de obvia y urgente resolución o de Puntos de Acuerdo, por tratarse de asuntos urgentes, de carácter interno, así como posicionamientos de los Regidores, en los términos del presente Reglamento.</i></p> <p><i>Las sesiones deberán de sujetarse al orden del día previamente enviado en la convocatoria, salvo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que determine su modificación.</i></p> <p>Para tal efecto, los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto en el recinto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión.</p> <p>Para garantizar el orden, el Edil que presida la sesión podrá hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio:</p>

<p>c. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden, en tal caso, el edil que presida la sesión, determinará lo conducente. El aforo de asistentes al lugar de reunión quedará a consideración del mismo, atendido a las limitaciones del espacio físico propias del lugar y a la seguridad de los asistentes, determinándose dicho aforo por quien presida la reunión o cuando sea posible, con auxilio de personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p>	<p>a. Exhortar a guardar el orden; b. Conminar para abandonar el recinto y; c. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden, en tal caso, el edil que presida la sesión, determinará lo conducente. El aforo de asistentes al lugar de reunión quedará a consideración del mismo, atendido a las limitaciones del espacio físico propias del lugar y a la seguridad de los asistentes, determinándose dicho aforo por quien presida la reunión o cuando sea posible, con auxilio de personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.</p>
<p>Artículo 32. Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar al menos una vez al mes a efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia. Para que las comisiones puedan sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes. A las sesiones de las Comisiones, podrán asistir los medios de comunicación, quienes en todo momento deberán guardar el debido orden a fin de no interrumpir el desarrollo de las sesiones. Las Comisiones Colegiadas y Permanentes deberán ser instaladas por el Regidor que las presida con las formalidades de ley dentro de un término perentorio de 30 treinta días naturales a partir del día hábil siguiente de la sesión en que fueron integradas por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 32. Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar al menos una vez al mes a efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia. Para que las comisiones puedan sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes. <i>Las sesiones de las Comisiones serán públicas y abiertas por regla general, salvo que medie Acuerdo de la Comisión que corresponda que las declare sesiones no públicas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite, así como las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa.</i> Podrán asistir los medios de comunicación, y los asistentes deberán guardar el debido orden a fin de no interrumpir el desarrollo de las sesiones. Las Comisiones Colegiadas y Permanentes deberán ser instaladas por el Regidor que las presida con las formalidades de ley dentro de un término perentorio de 30 treinta días naturales a partir del día hábil siguiente de la sesión en que fueron integradas por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>

Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco

Dice	Dice decir
Artículo 49.- El Consejo celebrará sesiones al menos una vez al mes, pudiendo celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para	Artículo 49.- El Consejo celebrará sesiones al menos una vez al mes, pudiendo celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el cumplimiento

el cumplimiento de sus funciones. Las Convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de días hábiles de anticipación, pudiendo notificar a los integrantes en forma electrónica.	de sus funciones. Las Convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de días hábiles de anticipación, pudiendo notificar a los integrantes en forma electrónica. Las sesiones del Consejo serán públicas y abiertas por regla general, salvo que medie Acuerdo del Consejo que las declare sesiones no públicas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite, así como las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa.
--	---

8. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1°, 2°, 3°, 27, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 33, 37, 38, 39, 55 y 59 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegidas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba reformar y adicionar los artículos 4 y 32 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

“Artículo 4°. El Ayuntamiento en Pleno funcionará en sesiones de carácter públicas y abiertas, cuya naturaleza será ordinaria, solemne o extraordinaria, según lo determine éste y la convocatoria, que al efecto emita el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La convocatoria, con el orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, será pública a través del mecanismo que determine la Secretaría del Ayuntamiento. Dicha publicación se realizará con anticipación de 36 horas o de 48 horas cuando haya dictámenes por votar, salvo que se trate de asuntos de obvia y urgente resolución o de Puntos de Acuerdo, por tratarse de asuntos urgentes, de carácter interno, así como posicionamientos de los Regidores, en los términos del presente Reglamento.

Las sesiones deberán de sujetarse al orden del día previamente enviado en la convocatoria, salvo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que determine su modificación.

Para tal efecto, los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto en el recinto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión.

Para garantizar el orden, el Edil que presida la sesión podrá hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio:

- a. Exhortar a guardar el orden;*
- b. Conminar para abandonar el recinto y;*
- c. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado.*

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden, en tal caso, el edil que presida la sesión, determinará lo conducente.

*El aforo de asistentes al lugar de reunión quedará a consideración del mismo, atendido a las limitaciones del espacio físico propias del lugar y a la seguridad de los asistentes, determinándose dicho aforo por quien presida la reunión o cuando sea posible, con auxilio de personal de la **Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.***

*“**Artículo 32.** Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar al menos una vez al mes a efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia.*

Para que las comisiones puedan sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones de las Comisiones serán públicas y abiertas por regla general, salvo que medie Acuerdo de la Comisión que corresponda que las declare sesiones no públicas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite, así como las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa. Podrán asistir los medios de comunicación, y los asistentes deberán guardar el debido orden a fin de no interrumpir el desarrollo de las sesiones.

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes deberán ser instaladas por el Regidor que las presida con las formalidades de ley dentro de un término perentorio de 30 treinta días naturales a partir del día hábil siguiente de la sesión en que fueron integradas por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en lo general y en lo particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III del la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se aprueba reformar y adicionar el artículo 49 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

*“**Artículo 49.-** El Consejo celebrará sesiones al menos una vez al mes, pudiendo celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las Convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de días hábiles de anticipación, pudiendo notificar a los integrantes en forma electrónica. **Las sesiones del Consejo serán públicas y abiertas por regla general, salvo que medie Acuerdo del Consejo que las declare sesiones no públicas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite, así como las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa.**”*

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en lo general y en lo particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se instruye al Archivo General Municipal a publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas y adiciones a los artículos 4 y 32 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y al artículo 49 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas y adiciones al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y al Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

CUARTO. Hágase del conocimiento las reformas y adiciones a los artículos 4 y 32 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y al artículo 49 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, a la Jefatura de Gabinete, a la

Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación; a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adiciones a los artículos 4 y 32 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y al artículo 49 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

SEXTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
AUSENTE

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

MIGUEL SAÍNZ LOYOLA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
AUSENTE

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/IVC